



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Informe que se emite en relación con el proyecto remitido de Ordenanza reguladora de la actividad de patrocinio del Ayuntamiento de Antequera.

En primer lugar hay que decir que la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga a todas las Administraciones Públicas a aprobar un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango legal o reglamentario que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Dicho Plan, una vez aprobado, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente conforme indica el artículo 132 de dicha Ley.

Centrándonos en el objeto del presente informe, hay que comenzar diciendo que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, no hace referencia alguna a los patrocinios de las empresas privadas, pese a su creciente importancia al ser verdaderas fuentes de financiación para actividades de interés general. Esta laguna no se cubrió ni con la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ni el posterior Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que, debido a su naturaleza, se volcó más con la regulación de las tradicionales fuentes de financiación local, basados en los ingresos de naturaleza tributaria y patrimonial, ni con la Ley de Bienes de las Entidades Locales andaluzas, que tampoco hace alusión a esta forma de colaboración público-privada, más cercana al contrato de publicidad que a la colaboración desinteresada del mundo empresarial privado. Ha sido el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas (RBELA), aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el que ha introducido una regulación con la que obtener la ventaja de la publicidad con una mayor seguridad jurídica. No obstante, la regulación del citado reglamento es muy reducida y no solventa la cuestión fundamental de distinción contrato de patrocinio/convenio de patrocinio, cuestión que se puede resolver en una Ordenanza, atendiendo a disposiciones como la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, normas, que junto con la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, arrojan una mayor claridad sobre el patrocinio.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su Informe 28/2008, al referirse a la naturaleza y régimen jurídico del contrato de patrocinio realizaba las siguientes consideraciones: Es habitual que este contrato sea denominado de sponsorship, adoptando la terminología de su étimo anglosajón. Como principales características cabe destacar, por un lado, su carácter oneroso, y, por otro, su carácter bilateral y conmutativo, porque se basa en la existencia de obligaciones ciertas y equivalentes para ambas partes. De acuerdo con su Informe 13/2012, de 11 de julio, el contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad de carácter indirecta que se ha dado en llamar «retorno publicitario», y que consiste fundamentalmente en que el patrocinado permite que el patrocinador haga pública su colaboración económica en la actividad del patrocinado y también, si así se estipula, en que el patrocinado realice



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

comportamientos activos con esa misma finalidad. El patrocinador, a cambio, disfruta de la notoriedad y de la resonancia de la actividad que desarrolla el patrocinado, con el fin de incrementar entre el público el conocimiento de su nombre o marca y de favorecer su imagen. El patrocinado es una persona física o jurídica que no necesariamente tiene que desarrollar una actividad profesional, al contrario de lo que ocurre en el contrato de publicidad que se concierta con una agencia publicitaria, o en el contrato de difusión publicitaria, en el que el contratista necesariamente es un medio de difusión.

Al hilo de lo expuesto, y a efectos de la aplicación del régimen jurídico del contrato o del convenio, el matiz fundamental consiste en determinar si va a haber contraprestación económica a favor del tercero, por cuanto el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), señala expresamente que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, ya que, en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, siguiendo así el esquema de anteriores textos normativos aplicables en materia de contratación administrativa a la hora de distinguir entre un contrato administrativo y la figura del convenio.

En esa línea, el Informe 5/2008, de 17 de noviembre, de la JCCA de la C. Valenciana, resume a la perfección la diferencia entre contratos y convenios disponiendo que “En estas circunstancias, el objeto del contrato y la existencia de precios o derechos de explotación, en su caso, percibidos por una sola de las partes (prestadora) y pagados por la otra (beneficiaria o receptora de la prestación) son decisivos para discernir ante la posibilidad de establecer convenios de colaboración. Si el objeto del convenio responde a una tipología de contrato público y a cambio de las prestaciones o bienes objeto del mismo se satisface un precio, o se concede el derecho a la explotación de tales bienes por el contratista, estaríamos ante un contrato sometido a la LCSP y, por tanto, la suscripción del convenio directamente con entidades públicas o privadas vulneraría los principios básicos de la contratación pública, a saber, libre concurrencia, publicidad e igualdad de trato y no discriminación.” Por tanto, si el tercero realiza una actuación al Ayuntamiento a cambio de una contraprestación económica, estaremos ante un contrato, nunca ante un convenio de colaboración, lo que implica que, estaríamos ante un contrato si el tercero percibe retribución por la realización o participación en el evento.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. (...) Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Estos Convenios pueden ser definidos como aquellos negocios jurídicos bilaterales celebrados por un ente jurídico público con otros entes jurídicos públicos o con



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

personas físicas o jurídicas sometidas a derecho privado, regulados por derecho administrativo, que en virtud de la presencia predominante de la idea de colaboración en la consecución de un fin común de interés público están excluidos del TRLCSP.

En el caso de que se trate de un contrato, éste se incardinará en el ámbito de los contratos privados, en el que existe un compromiso por parte del patrocinado de colaborar en la publicidad del patrocinador, realizándola una persona física o jurídica que se dedica a una actividad ajena a la publicitaria, no un profesional de la publicidad (agencia publicitaria, medio de publicidad, creativo). Así pues, el contrato de patrocinio aparece configurado como el tipo de contrato por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, términos en los que se describe dicho contrato, al amparo del artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, que lo define como “aquél por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador”. En ese sentido, el Informe 7/2018, de 27 de julio, de la JCCA de la C. Valenciana, incide en la calificación de dicho contrato como contrato privado, a la hora de concluir que “el patrocinio publicitario de una actividad o evento por una Administración Pública no se considera comprendido entre los contratos de servicios u otros contratos típicos de los definidos en la Ley de Contratos del Sector Público”, de forma que “su contratación tendrá carácter privado y su preparación y adjudicación debe efectuarse de conformidad con las normas de la Ley de Contratos del Sector Público que resulten de aplicación”. Asimismo, señala que, en defecto de normas específicas, la preparación y adjudicación de los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas y no se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 (LCSP), se regirán, por remisión al bloque de legalidad del artículo 26.2 LCSP, por las normas establecidas con carácter general en dicha Ley para la preparación y adjudicación de los contratos típicos, incluidas las relativas a la consideración de los contratos menores y las que regulan el procedimiento negociado sin publicidad.

Sentada la naturaleza dual del patrocinio, la regulación que viene a hacer el RBELA de esta materia se limita a los artículos 29 a 31, estableciendo el primero de dichos artículos que “Las Entidades Locales podrán aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio. Los Patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades: deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social; restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural. Los Patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras”. El artículo 30 establece las formas de patrocinio que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o inmuebles, y el 31 indica el



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

contenido mínimo que deberán tener las Ordenanzas de patrocinio, disponiendo que contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

a) Obligación de la Entidad Local de publicar anualmente en el medio de comunicación de mayor difusión en el municipio las actividades que se prevea sean objeto de Patrocinio durante ese año, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia para la suscripción de los convenios de patrocinio.

b) Requisitos que deben reunir los patrocinadores.

c) Procedimiento administrativo para la aceptación y gestión del Patrocinio.

Aclarados estos aspectos y analizado el contenido de la propuesta de Ordenanza remitido, que regula los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Antequera, se observa cuanto sigue:

1.- Exposición de Motivos.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra sometido a una serie de normas generales establecidas en los artículos 127 a 134 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, normas que son directamente aplicables a las entidades locales y entre las cuales se encuentran los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129, conforme al cual, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo del proyecto de reglamento quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por tanto, tratándose de un proyecto de norma reglamentaria, la Ordenanza deberá contener un preámbulo en el que se justifiquen adecuadamente esos principios (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) en los términos recogidos en los apartados 2 a 6 del artículo 129 de la Ley 39/2015.

En el segundo párrafo de la Exposición de Motivos se observa un error de redacción al disponer que “La regulación del citado reglamento es muy reducida y no solventa la cuestión fundamental de distinción contrato de patrocinio/convenio de patrocinio, cuestión que pretende resolver en la Ordenanza que se presenta”, entendiéndose que quiere decirse “...cuestión que se pretende resolver en la Ordenanza que se presenta”.

2.- Artículo 1.

Regula este artículo el objeto y ámbito de aplicación disponiendo que la presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Antequera todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con las siguientes actuaciones, debiendo incluirse seguidamente en esa redacción una referencia al interés general que en todo caso deberán perseguir esas actuaciones que posteriormente se enumeran.

3.- La distinción entre contrato-convenio de colaboración establecida en el artículo 2.3, se considera correcta en cuanto responde a la doble configuración con la que se ha conceptualizado el patrocinio, de modo que si el objeto del convenio responde a una tipología de contrato público y a cambio de las prestaciones o bienes objeto del mismo se satisface un precio, o se concede el derecho a la explotación de tales bienes por el contratista, estaríamos ante un contrato sometido a la LCSP y, por tanto, la suscripción del convenio directamente con entidades públicas o privadas vulneraría los principios básicos de la contratación pública, a saber, libre concurrencia, publicidad e igualdad de trato y no discriminación.

4.- Artículo 3.2.

Establece una norma de control por parte del patrocinador sobre la aplicación dada a los fondos percibidos observándose un error en su redacción al disponer que “para garantizar su cumplimiento el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe”, entendiéndose que quiere decirse que “...en el caso de que no se hubiera cumplido...”.

5.- Artículo 4.1.

Establece una prohibición de fraccionamiento del patrocinio disponiendo que en el caso de que la actividad a patrocinar exija la celebración de un contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público, los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos técnicos necesarios, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal. A dicha redacción, junto a los proyectos técnicos necesarios debe incorporarse también los servicios, adquisiciones o suministros municipales.

6.- Artículo 4.3.

Establece los supuestos en los que el patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia, incluyendo entre los mismos cuando el importe del patrocinio sea inferior a 15.000 euros más IVA. La redacción de este apartado debe realizarse en los mismos términos que el apartado b), tomando como referencia el valor de la actividad a patrocinar en lugar del valor del patrocinio, en cuanto el valor a tener en cuenta es el importe total.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

7.- Artículo 9.2.

Establece que dentro del primer trimestre del año natural se procederá a publicar la relación de actividades municipales que vayan a ser objeto de patrocinio, al menos, en la página web municipal. Al efecto los medios de publicidad deben consistir no solo en la web municipal sino también en el medio de comunicación de mayor difusión del municipio al objeto de ajustarse a lo establecido en el artículo 31. Del Decreto 18/2006, y en el portal de transparencia y tablón de anuncios.

8.- Artículo 9.3.

Señala dicho apartado que “por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no hayan sido publicadas anualmente en los términos del punto anterior, será necesario acreditar la existencia de concurrencia”. Dado que el apartado anterior establece la obligación del Ayuntamiento de proceder a la publicación de la relación de actividades que van a ser objeto de patrocinio, obligación que además viene impuesta por el artículo 31 del Decreto 18/2006, la redacción más acorde del apartado 3 debería realizarse en términos de excepción por imprevisibilidad, en el sentido de disponer que “excepcionalmente, en los supuestos de actividades municipales que por causas imprevisibles e inevitables no hayan podido ser publicadas anualmente en los términos

9.-Artículo 11.

Establece los criterios de valoración de las ofertas, mencionando la/s oferta/s económicamente más ventajosa/s, otras aportaciones relacionadas con el patrocinio y la discreción y calidad técnica de la publicidad. No obstante debe incluirse también como criterio a considerar en la valoración de las ofertas, dado el interés general que necesariamente deben revestir las acciones a patrocinar, los compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.

10.- Artículo 12.

Regula la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio estableciendo, tras asignar la presidencia a la concejalía responsable de la promoción del patrocinio, que el resto de miembros, en número mínimo de tres, serán designados entre funcionarios/as, en función de su perfil técnico. Dada la particularidad de algunas áreas de este Ayuntamiento, conformadas únicamente por personal laboral, se considera más adecuado sustituir la referencia a funcionario por personal del área de acuerdo con su perfil técnico.

11.- Artículo 13.1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

Regula la tramitación iniciada de oficio incluyendo en el apartado d) un “estudio por la comisión de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 11 y los específicos de la convocatoria”. Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza se estima más ajustado a derecho referirse a la selección de las más ventajosas “de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 11 previamente concretados en la correspondiente convocatoria”, al objeto de que los criterios vengan ya definidos de antemano en la convocatoria en los términos del artículo 11. Este mismo apartado d) incluye la solicitud al área competente de la gestión del patrocinio de un borrador del oportuno convenio. No obstante la referencia a convenio debe sustituirse por convenio/contrato en función de la figura que en cada caso resulte aplicable, como se dispone en relación con el procedimiento iniciado a instancia de parte. Por otro lado en ese mismo apartado entre el contenido que debe llevar el borrador de convenio/contrato se cita la aportación cuantificada del patrocinio cuando sea posible. No obstante, dado que uno de los criterios para la valoración de las ofertas según el artículo 11 es la oferta económicamente más ventajosa, la aportación cuantificada del patrocinio es un dato que necesariamente debe constar siempre en el borrador de convenio/contrato.

El apartado e) menciona entre sus trámites informe de la Asesoría Jurídica, en el caso de convenio. La Asesoría Jurídica es un órgano administrativo necesario existente en los municipios de gran población conforme establece el artículo 129 de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, por lo que, aunque exista en el expediente un informe jurídico, deberá suprimirse la referencia a Asesoría Jurídica por inexistente en este Ayuntamiento.

12.- Artículo 13.2.

Se regula en este apartado la iniciación del procedimiento a instancia de interesado. No obstante no se tiene en cuenta la posible coincidencia de varios interesados en el patrocinio de una misma actividad, supuesto en el cual deberá contemplarse en la Ordenanza la forma de proceder.

Menciona este apartado que en caso de inicio del procedimiento a instancia de interesado deberá acompañarse a la solicitud una serie de documentación en original o fotocopia compulsada. Al efecto hay que decir que tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común a las Administraciones Públicas la carga que tenían los interesados de aportar la denominada “copia compulsada” ha desaparecido de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que la disposición derogatoria única, apartado 2 f) de dicha ley ha derogado el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo que es donde se regulaba la copia compulsada en su artículo 8 “aportación de copias compulsadas al procedimiento”. Conforme al artículo 28.2 de la Ley 39/2015 los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. Continúa dicho artículo señalando que las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, la Administración solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia. Por tanto, la Administración debe recabar electrónicamente los documentos elaborados por cualquier Administración, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y demás sistemas habilitados al efecto, en los términos que se establecen en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015. Solo excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Por tanto la copia compulsada, como regla general, ha desaparecido tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, debiendo suprimirse su referencia del artículo 13.2 de la Ordenanza.

Por otro lado, entre la documentación a acompañar a la solicitud no se menciona “documento acreditativo del poder suficiente para suscribir el Convenio de patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante”, debiendo incorporarse a la relación de documentos.

En cuanto a la instrucción del procedimiento, el apartado B) incluye entre sus trámites el estudio de la solicitud por el área competente para la gestión del patrocinio de la oferta presentada, quien preparará, en su caso, un borrador del oportuno convenio/contrato. No obstante, en el caso de que existan varios interesados en el patrocinio de una misma actividad, se considera más adecuado que el estudio se realice por la comisión por similitud a lo dispuesto en relación con los procedimientos iniciados de oficio, conforme al procedimiento que la propia Ordenanza determine para estos casos de coincidencia de varios interesados en el patrocinio de una misma actividad, procediendo con posterioridad a solicitar al área competente en la gestión del patrocinio un borrador del oportuno convenio/contrato.

En cuanto al contenido del borrador de convenio/contrato en el caso de iniciación a instancia de parte, se incluye el poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante. No obstante este documento ya es aportado inicialmente entre la documentación que debe acompañar a la solicitud, por lo que no procede exigirlo de nuevo. Lo mismo procede decir respecto a la declaración responsable del patrocinador de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación de contratos del sector público, que ya es aportada junto con la solicitud, debiendo por tanto suprimirse también la exigencia de su presentación en este momento. Respecto al contenido del



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

borrador de convenio/contrato, valga lo informado en el punto anterior relativo a la necesidad de que conste siempre necesariamente la aportación cuantificada del patrocinio, al ser la oferta económicamente más ventajosa uno de los criterios para la valoración de las ofertas según el artículo 11 de la Ordenanza.

En los procedimientos iniciados a instancia de parte al proyecto de convenio/contrato se acompaña informe del área o departamento cuya actividad concreta vaya a ser objeto del patrocinio, así como el visto bueno del delegado del área, mientras que en los procedimientos iniciados de oficio el visto bueno corresponde a la Comisión Técnica de Patrocinio, debiendo unificarse el procedimiento en ambos casos, considerando que conforme al artículo 11 de la Ordenanza y a lo indicado anteriormente, es la Comisión Técnica quien estudia las distintas ofertas, por lo que en los procedimientos iniciados a instancia de parte en los que existan varios interesados en el patrocinio de una misma actividad el visto bueno debe corresponder a la Comisión, a la que conforme se ha expuesto anteriormente también debe corresponder el estudio de las solicitudes en los casos de coincidencia de varios interesados en el patrocinio de una misma actividad.

Respecto al trámite de informe de la Asesoría Jurídica se reitera lo informado al respecto para el procedimiento iniciado de oficio sobre esta misma cuestión.

13.- Artículo 14.1.

Regula este artículo el plazo de resolución del procedimiento estableciendo que desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta que se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local respecto de la selección de patrocinadores, no podrá transcurrir más de tres meses. El plazo para resolver un procedimiento se cuenta desde su inicio, es decir, en este caso desde la resolución de Alcaldía por la que se declara el inicio.

14.- Artículo 15.1.

Contiene remisiones a dos apartados del artículo anterior que regula el convenio. No obstante el convenio es regulado también en otros apartados, por lo que se estima más adecuada hacer una referencia genérica al 13.1 y 13.2 de la Ordenanza. Se reitera aquí lo expuesto anteriormente en el punto 11 de este informe respecto al 13.1d) en cuanto a la necesidad de sustituir la referencia a convenio por convenio/contrato en función de la figura que en cada caso resulte aplicable

15.- Disposición Transitoria.

Establece dicha disposición que los expedientes de contratos/convenios de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza no se registrarán por la presente ordenanza. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Secretaría General

hubiera aprobado el correspondiente contrato/ convenio de patrocinio.

Se propone una mejora en la técnica de redacción de la disposición, pudiendo ir en el siguiente sentido: "La presente Ordenanza no será aplicable a los expedientes de patrocinio iniciados antes de la entrada en vigor de ésta. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados cuando se haya adoptado la correspondiente resolución de inicio".

16.- Disposición Final.

Se propone una mejora en la técnica de redacción de la disposición pudiendo ir en la siguiente línea: "La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma".

Es cuanto se ha tenido el honor de informar sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.

Antequera, a la fecha de la firma digital



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016859600S7K0C8C4O5B6 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 26/11/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 26/11/2020 12:59:00

DOCUMENTO: 20201475990
Fecha: 26/11/2020
Hora: 12:58

